



# ALERTA TRIBUTARIA CHILE

MEDIDAS TRIBUTARIAS DEL PLAN DE EMERGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DEL EMPLEO EN UN MARCO DE CONVERGENCIA FISCAL DE MEDIANO PLAZO

SEPTIEMBRE 2020

## MEDIDAS TRIBUTARIAS DEL PLAN DE EMERGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DEL EMPLEO EN UN MARCO DE CONVERGENCIA FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El pasado 2 de septiembre de 2020 se publicó la Ley N° 21.256 que establece Medidas Tributarias que forman parte del Plan de Emergencia para la Reactivación Económica y del Empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo. Sus principales medidas son las siguientes:

### REDUCCIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA PARA PYMES

Se disminuye transitoriamente el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) a un 10%. Esta medida sólo será aplicable para aquellas empresas que se encuentren acogidas al régimen Pro PYME, para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 (vigencia AT 2021, 2022 y 2023).

A raíz de lo anterior, se les disminuirá a la mitad la tasa de pagos provisionales mensuales que les corresponde pagar en los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

La disminución de la tasa de pagos provisionales mensuales aplicará respecto de la declaración y pago que corresponda realizar en el mes subsiguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial (noviembre 2020).

### OPCIÓN DE SOLICITAR REEMBOLSO DEL REMANENTE ACUMULADO DE CRÉDITO FISCAL DE IVA

Aquellos contribuyentes que puedan acogerse al régimen Pro PYME, siempre que en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2020, el promedio de sus ingresos hayan experimentado una disminución de, al menos, el 30%, respecto del promedio del mismo tipo de ingresos obtenidos en igual periodo de 2019, tendrán la opción de solicitar, por una sola vez, el reembolso del remanente acumulado de crédito fiscal de IVA declarado en los meses de julio, agosto o septiembre del año 2020.

El beneficio se encuentra sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:

- Que de la declaración del mes de junio de 2020 resulte un remanente de crédito fiscal de IVA;
- No estar sujeto a procedimiento de fiscalización conforme al art. 59 bis del Código Tributario;
- Haber presentado todas las declaraciones de IVA de los últimos 36 periodos tributarios;
- Que las operaciones respecto de las cuales se determina la procedencia del reembolso se encuentren en el registro de compras y ventas; y
- No mantener una deuda tributaria, salvo los contribuyentes que se encuentren cumpliendo convenios de pago ante Tesorería General de la República.



## NUEVA DEPRECIACIÓN INSTANTÁNEA E ÍNTEGRA

Los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, que adquieran bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados y activos intangibles<sup>1</sup> destinados al interés, desarrollo o mantenimiento de la empresa o negocio, en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, podrán depreciar dichos bienes de manera instantánea e íntegra, en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos, los que quedarán valorados en un peso.



## POSTERGACIÓN DE ENTRADA EN VIGENCIA DE OBLIGACIÓN DE EMITIR BOLETAS Y GUÍAS DE DESPACHO ELECTRÓNICAS

Se amplió el plazo para implementación obligatoria de la boleta y guías de despacho desde septiembre de 2020 al 1º de enero de 2021.



## LIBERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN A DESARROLLO REGIONAL

Se libera del pago de contribución para el desarrollo regional respecto de los proyectos de inversión que se ejecuten en Chile a aquellos contribuyentes cuyo proyecto de inversión sea sometido al sistema de evaluación de impacto ambiental hasta el 31 de diciembre de 2021 y que se dé inicio a la ejecución del proyecto o actividad dentro del plazo de tres años, contado desde la notificación de la resolución que lo califica ambientalmente de manera favorable.

<sup>1</sup> Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual y Variedad Vegetal Protegida.

## VI

### AUMENTO TRANSITORIO DE POSTERGACIÓN DE 2 A 3 MESES DEL PAGO DEL IVA

Los contribuyentes acogidos al Régimen Pro PYME o acogidos al régimen general de contabilidad completa o simplificada, cuyo promedio anual de los ingresos de su giro no supere las 100.000 UF en los últimos tres años calendario, podrán postergar el pago íntegro del impuesto al valor agregado devengado en un respectivo mes, hasta 3 meses después de las fechas de pago señaladas en el inciso 1 y 2 del artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

## VII

### BONO DE APOYO Y PRÉSTAMO ESTATAL Y SOLIDARIO A MICROEMPRESARIOS Y CONDUCTORES DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PASAJEROS, LIBRES DE IMPUESTO

Un bono de apoyo a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros por un monto de \$350.000, el que podrá ser solicitado en el plazo de hasta 60 días desde publicada esta ley en el Diario Oficial.

Además, se concederá un préstamo estatal y solidario a los microempresarios del sector de transporte, por un monto de \$320.500, el que podrá solicitarse dos veces entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2020, y una vez adicional, durante el año 2021 y a partir del mes de marzo de dicho año, el que se comenzará a pagar a partir del mes de septiembre de 2021.

Estos beneficios no estarán afectos a impuestos.

## VIII

### MODIFICACIÓN EN CRÉDITOS POR IDPC

Se introduce en el artículo 14 de la LIR una modificación que indica que los créditos que ingresen al registro SAC, salvo aquellos que provengan de impuestos pagados en el extranjero u otros casos que contempla la ley, tendrán la obligación de restitución contemplada en los artículos 56 número 3 y 63 de la LIR.



## CONTÁCTENOS

**CRISTIÁN VARGAS**  
SOCIO TAX & LEGAL  
cvargas@bdo.cl

**CARLOS SEPÚLVEDA**  
SOCIO  
csepulveda@bdo.cl



Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2020 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.

bdo.cl

